

DDU -	<b>ESPECÍFICA</b>	No	01	/2015
-------	-------------------	----	----	-------

CIRCULAR ORD. N°\_\_\_\_\_/

MAT.:

Aplicación numeral 1 letra a) artículo 2.6.4. de la OGUC -condición de dimensión en proyecto que se acoge a conjunto armónico-, cuando el predio se encuentra en dos zonas del Plan Regulador Comunal con distinta superficie predial mínima.

CONJUNTO ARMÓNICO; REQUISITO CONDICIÓN DE DIMENSIÓN; NORMAS URBANÍSTICAS.

SANTIAGO,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

- 1. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente circular relacionada con la aplicación de la condición de dimensión que debe cumplir un proyecto que pretenda acogerse a Conjunto Armónico, dispuesta en el numeral 1 letra a) del artículo 2.6.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), con el objeto de unificar criterios para su aplicación, en los casos que al predio lo afecten dos o más zonas del Plan Regulador Comunal con diferentes superficies prediales mínimas.
- 2. Sobre la materia, cabe indicar que como regla general el artículo 2.6.4. de la OGUC dispone tres condiciones a cumplir para que un proyecto sea considerado Conjunto Armónico. Así en lo que respecta al tema acotado en el punto 1 precedente, el numeral 1.- letra a) de dicho artículo señala como condición el "estar emplazado en un terreno cuya superficie total sea igual o superior a 5 veces la superficie predial mínima establecida por el Plan Regulador respectivo, siempre que la superficie total no sea inferior a 5.000 m2.".
- 3. De lo anteriormente expuesto, se sigue que, en la circunstancia que un predio se emplace en dos o más zonas del Plan Regulador que establezcan diferentes superficies prediales mínimas, para aplicar lo señalado en el numeral 1, letra a), corresponderá que la superficie total del predio sea igual o superior a la sumatoria de 5 veces las superficies prediales mínimas ponderadas (que le toca al predio en las zonas que lo afectan), conforme a la condición dispuesta en la letra a) ya mencionada, debiendo hacer presente que en ningún caso el terreno podrá tener una superficie total inferior a 5.000 m2.
- **4.** Para mejor comprensión se analizan dos situaciones siguientes:

## Situación 1, cumple con la condición:

Un predio de 7.500 m2, del cual el 75% se encuentra en una zona A que establece una superficie predial mínima de 1.200 m2 y el 25% en zona B con 450 m2 como superficie predial mínima.

Zona A:  $1.200 \text{ m2} \times 5 = 6.000 \text{ m2} \times 0.75 = 4.500 \text{ m2}$ 450 m2 x 5 = 2.250 m2 x 0.25 = 562,5 m2Zona B:

Total 5.062,5 m2 < 7.500 m2 (sup predio)

## Situación 2, no cumple con la condición:

Un predio de 7.500 m2, del cual el 75% se encuentra en una zona A que establece una superficie predial mínima de 2.000 m2 y el 25% en zona B con 200 m2 como superficie predial mínima.

Zona A:  $2.000 \text{ m2} \times 5 = 10.000 \text{ m2} \times 0.75 = 7.500 \text{ m2}$ Zona B: 200 m2 x 5 = 1.000 m2 x 0.25 = 250 m2

> Total 7.750 m<sup>2</sup> > 7.500 m2

> > (sup. predio)

Saluda atentamente a Usted,

CONTRUCCI LIRA de Desarrollo Urbano

## DISTRIBUCIÓN

- Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
  Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
- 3. Sr. Contralor General de la República
- 4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
- 5. Sres. Intendentes Regionales I a XII, XIV, XV y Región Metropolitana
- 6. Sres. Jefes de División MINVU
- 7. Contraloría Interna MINVU
- 8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
- 9. Sres. Directores Regionales SERVIU
- 10. Dres. Directoras de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
- 11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
- 12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
- 13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
- 14. 6res. Jefes Depto. D.D.U.
- 15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
- 16. Cámara Chilena de la Construcción
- 17. Instituto e la Construcción
- 18. Colegio de Arquitectos de Chile
- 19. Asociación Chilena de Municipalidades
- 20. Biblioteca MINVU
- 21. Mapoteca D.D.U.
- 22. Oficina de Partes D.D.U.
- 23. Oficina de Partes MINVU; Ley 20.285, artículo 7, letra g.